

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 24 de Junio de 1966

Nº 141

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y ANEXOS

Carta de Nacionalización Nicaragüense Pág. 1433

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Maestros Rurales de Managua. 1433

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Esso Nicaragua Inc.,-Área «El Litoral 1» 1441

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Esso Nicaragua Inc.,-Área «El Litoral 2» 1443

Apruébase Plan Popular de la Cía. de Seguro «La Protectora» 1445

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1446

SECCION JUDICIAL

Remates 1446

Títulos Supletorios 1447

Aviso del Banco de América 1448

Declaratorias de Herederos 1448

Citación de Procesado 1448

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización Nicaragüense

Nº 6582—B/U Nº 387994 ₡ 120.00

No. 1884

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de los señores Eugenio Suárez de los Cueros, factor de comercio, originario de La Habana, y Norma Haydee Díaz y Guerra de Suárez, de oficios domésticos, originaria de Camagüey, ambos mayores de edad, casados entre sí y de este domicilio, para que en unión de su hija Niurka de los Angeles Suárez y Díaz, quien es menor de edad, estudiante, también nacida en La Habana, Cuba, se les conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que los peticionarios llenaron los requisi-

tos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar sus deseos de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.— Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a los señores Eugenio Suárez de los Cueros, Haydee Díaz Guerra de Suarez y a la menor Niurka de los Angeles Suárez y Díaz, de calidades indicadas y darles certificación de este Acuerdo para que les sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua D. N., 17 de Junio de 1966 — RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de Maestros Rurales de Managua

CERTIFICACION:

Adolfo García Rosales,

Encargado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatutos del SINDICATO DE MAESTROS RURALES DE MANAGUA, que literalmente dicen:

“ACTA CONSTITUTIVA DE SINDICATO. En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y seis; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1º Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión MAESTROS RURALES DEL DEPARTAMEN-

TO DE MANAGUA. 2º) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE MAESTROS RURALES DE MANAGUA, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º inc.) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivos de trabajo, y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubs destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6º) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua, D. N., (Casa del Maestro) Calle 15 de Septiembre O. N° 509, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4º del Art. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa del Maestro situada Calle 15 de Septiembre O. N° 509; 7º) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, Secretario de Cultura, Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, Secretario de Acción Juvenil, Secretario de Organización y Propaganda, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8º El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9º Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa a la Sra. Aminta Montoya de Martínez, 10). El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11). La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la Casa del Maestro, el día veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se

determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquellos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Erlinda Corea Rueda, casada, maestra, zona rural; María Elsa Arana de Arana, casada, maestra, zona rural; Carmen A. Ruiz Gutiérrez, soltera, maestra, zona rural; Julio C. Núñez Morales, casado, maestro, zona rural; Dora Gómez viuda de Izabá, maestra, zona rural; Mercedes Silva de Guevara, casada, maestra, zona rural; Francis Zedón Pineda, soltera, maestra, zona rural; Ramón Olivares Hernández, casado, maestro, zona rural; Vilma Aguilar Molineros, soltera, maestra, zona rural; Carmen Vásquez de Peña, casada, maestra, zona rural; María Luisa Masís de Aranda, casada, maestra, zona rural; José B. Paredes Mallie, casado, maestro, zona rural; Carmen Hernández M., soltera, maestra, zona rural; Sara Fuentes Vanegas, casada, maestra, zona rural; Mercedes Vega de Alegría, casada, maestra, zona rural; Blanca Estrada Sánchez, soltera, maestra, zona rural; Socorro Rodríguez Gutiérrez de García, casada, maestra, zona rural; María Valdez de Vilchez, casada, maestra, zona rural; Zulema Gutiérrez Solórzano, soltera, maestra, zona rural; Angela Flores de Bravo, casada, maestra, zona rural; Luis Felipe Cubas Cano, soltero, maestro, zona rural; Emilia Porras Estrada, maestra, zona rural; Noel Arana Arana, casado, maestro, zona rural; Oscar Napoleón Loáisiga Rivas, soltero, maestro, zona rural; Gonzalo Mejía Alvarado, casado, maestro, zona rural; Gustavo Carrión Zamora, casado, maestro, zona rural; Eduardo Martínez Reyes, casado, maestro, zona rural; Noemí Umaña de García, casada, maestra, zona rural; Félix P. García V., casado, maestro, zona rural; Lila López de Guerrero, casada, maestra, zona rural; Sara García de Umaña, casada, maestra, zona rural; Guillermina Flores Bojorge, soltera, maestra, zona rural; Socorro Sánchez Gutiérrez, soltera, maestra, zona rural; Ana Rita Chávez de Gutiérrez, casada, maestra, La Libertad, Los Castros; Fanny Cisneros de Uriarte, casada, maestra, Las Maderas, Las Maderas; Socorro Montenegro de García, casada, maestra, Los Laureles, Los Laureles; María Ramona de Cisneros, casada, maestra, Las Ma-

deras, Las Maderas; Aura María Chávez, casada, maestra, El Salto, El Salto; Alicia Chávez Ortega, soltera, maestra, Los Rizos, Los Rizos; Margarita Obando de León, casada, maestra, El Apante, El Apante; Zenobia Membreno Artola, soltera, maestra, San Rafael, San Rafael; Melba Robleto de Cano, casada, maestra, Los Hurtados; Lucía Soza de Navas, casada, maestra, Los Laureles, Los Laureles; Rafael A. Silva Mendoza, casado, maestro, San Rafael del Sur, San Rafael del Sur; María Cristina O. de Silva, casada, maestra, Casa Colorada, El Crucero; Marta Alvarez de Aráuz, casada, maestra, Los Laureles, Los Laureles; Alba Flores de Méndez, casada, maestra, El Rodeito, El Rodeito; Teresa Varela Zambrana, soltera, maestra, Las Maderas, Las Maderas; Nelly Robleto de Monge, casada, maestra, Bella Cruz, Bella Cruz; Luz Uvaldina Villavicencio P., soltera, maestra, Ticuantepe, Ticuantepe; Isaiás Vázquez, casado, maestro, Clodomiro Urcuyo, Tipitapa; Olga Blandón Noguera, soltera, maestra, Camino Solo, Camino Solo; Dora Blandón Castellón, soltera, maestra, San Rafael, San Rafael; Cecilia Caparro de Argüello, casada, maestra, El Edén, Ticuantepe; Juan Sánchez Morales, casado, maestro, Las Sierritas, Las Sierritas; Esperanza Blandino, soltera, maestra, Las Sierritas, Las Sierritas; Emilia Solórzano de Mejía, casada, maestra, Citalpa, Citalpa; Dañelia S. de Urroz, casada, maestra, Las Canoas, Las Canoas; Erlinda Corea Rueda, casada, maestra, Samaria, Samaria; María Elsa Anara de Arana, casada, maestra, Samaria, Samaria; Carmen A. Ruiz Gutiérrez, soltera, maestra, Ticuantepe, Ticuantepe; Julio C. Núñez Morales, casado, maestro, Ticuantepe, Dora Gómez viuda de Izabá, maestra, Mateare, Mateare; Mercedes Silva de Guevara, casada, maestra, Mateare, Mateare; Francisca Zedón Pineda, soltera, maestra, Los Laureles, Los Laureles; Ramón Olivares Hernández, casado, maestro, Los Laureles, Los Laureles; Vilma Aguilar Molineros, soltera, maestra, Mateare, Mateare; Carmen Vázquez de Peña, casada, maestra, Ticuantepe, Ticuantepe; María Luisa Masís de Aranda, casada, maestra, Ticuantepe, Ticuantepe; José B. Paredes Mallie, casado, maestro, El Carmen, El Carmen; Carmen Hernández, soltera, maestra, La Trinidad, la Trinidad; Sara Fuentes Vanegas, casada, maestra, La Ceibita, La Ceibita; Mercedes Vega de Alegría, casada, maestra, Los López, Los López; Blanca Estrada Sánchez, soltera, maestra, El Salto, El Salto; Socorro Rodríguez de García, casada, maestra, Las Jinotepes, Monte Tabor; María Valdez de Vilchez, casa-

da, maestra, Los Laureles, Los Laureles; Zulema Gutiérrez Solórzano, soltera, maestra, El Salto, El Salto; Angela Flores de Bravo, casada, maestra, Los Gutiérrez, Sur, Los Gutiérrez, Sur; Luis Felipe Cubas Cano, soltero, maestro, Berlín, Berlín; Emilia Porras Estrada, maestra, soltera, Berlín, Berlín; Noel Arana Arana, casado, maestro, Samaria, Samaria; Oscar Napoleón Rivas, soltero, maestro, Ticuantepe, Ticuantepe; Gonzalo Mejía Alvarado, casado, maestro, Camino Solo, Camino Solo; Gustavo Carrión Zamora, casado, maestro, El Carmen, El Carmen; Eduardo Martínez Reyes, casado, maestro, Comarca Somoza, San Rafael del Sur; Noemí Umaña de García, casada, maestra, San Rafael, San Rafael; Félix P. García V., casado, maestro, El Salto, El Salto; Lila López de Guerrero, casada, maestra, San Rafael del Sur, San Rafael del Sur; Sara García de Umaña, casada, maestra, San Rafael, San Rafael; Guillermina Flores Bojorge, soltera, maestra, Los Planes de Nejapa, Kilómetro 13 carretera Norte; Socorro Sánchez Gutiérrez, soltera, maestra, San Rafael del Sur, San Rafael del Sur. — REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Maestros Rurales de Managua. Domicilio. Managua. Capital. — El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 354 del folio 1549 al 1554 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 354 del folio 4883 al 4899 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 59 del Registro de Asociaciones. Managua, 4 de Junio de 1966. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello. ESTATUTOS DE SINDICATO. En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y seis, reunidos en Casa del Maestro, en Calle 15 de Septiembre los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Maestros Rurales de Managua. En presencia del Notario Enrique Castillo Masís, que autorizará esta acta y habiendo asistido además la Sra. Matilde Barreto Reyes. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE MAESTROS RURALES DE MANAGUA, 1° EXPLICACION DE LA DENOMINACION. — El Sindicato aspira a organizar a todos los (trabajadores de) Empleados al Servicio del Ministerio de Educación Pública que ejercen el oficio de Maestros

de Educación Primaria en las diferentes zonas Rurales del Departamento de Managua. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) — Por la calidad de sus integrantes: Empleados, b) — Su tipo es: gremial, c) — Por la actividad de sus integrantes: maestros rurales, d) — Por su extensión jurisdiccional: Departamental, 2º. DOMICILIO. — El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y oye notificaciones en la Casa del Maestro, situada en la Calle 15 de Septiembre Casa N° 509, en el barrio San Antonio, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. — 3º. FINES. — El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesiten; c) Fundar y mantener Coooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicias, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamento de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4º).

PROHIBICIONES. — Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que estos signifiquen menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5º OBLIGACIONES. — El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constatar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronuncien su voto; 2º De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soli-

citen las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes del Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6º **CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.** Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Maestro de Educación Primaria titulados o Maestros de Educación Primaria no titulados con cinco años de servicio; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos del Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro; 7º **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** — Los miembros del sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo

momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8º **LAS CUOTAS.** Los miembros del Sindicato al ingresar: pagarán una cuota de Cinco Córdobas mensuales. Una cuota semanal de (en blanco). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9º **LAS MULTAS.** — En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones del a Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11). **DEJAN DE SER MIEMBRO.** Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1º Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2º Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demos-

tración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se registrará por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA. Ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las nueve de la mañana del día Domingo último de cada mes, en la Casa del Maestro, en Managua, ciudad Capital. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten cinco y nada más que 5 miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la Capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente, o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su

objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T. 3º) y sin poder en este caso tomar en cuentas el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C.T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc., del Arto. 225 C. T.), e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto. g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.,) c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de vo-

tos que se produjeron en cada sentido. 20. A LAS SESIONES PODRA asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21. — La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan en el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que conste en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. — La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Una Junta de Vigilancia compuesta de dos miembros; g) Un Srio. de Cultura; h) Un Srio. de Relaciones Exteriores e Interiores; i) Un Srio. de Acción Juvenil; j) Un Srio. de Organización y Propaganda. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. — Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, Nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elgirsele por más de dos períodos consecutivos. 25. — La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la

rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades del Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 40. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc., f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos, (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin junta causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, docu-

mentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º Inc. 1º y 19 y 20. **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. — La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. **DEL TESORERO.** 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. — **DE LA INVERSION DE FONDOS.** 31.—De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un minimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un Cincuenta (50) Por ciento: Para resistencia; e) Un Veinte (20) Por ciento Para Organización y Propaganda; 32. — Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Ban-

co Nacional de Nicaragua. 33. — Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien Córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. **DE LA DISOLUCION.** 34. — El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º. La Inspección General del Trabajo acordare su disolución. — 35. — **DE LA LIQUIDACION.** Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora precidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, este se reputará existente únicamente en lo que se refier a su liquidación. 36. — Los Fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así:

a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubieren empleado, ingresara a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: El activo y los bienes muebles e inmuebles, pasarán a la Federación a que pertenece o en su caso, a la Confederación, si ya existiere, c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe.

ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Ramón Olivares Hernández, Presidente; José Paredes Mallie, Tesorero; Rafael Silva Mendoza, Srío. de Actas y Acuerdos; Noel Arana Arana, Srío. Fiscal; Gustavo Carrión Zamora, Srío. de Conflictos, Isaías Vásquez Narváez, Srío. de Cultura; Carmen Ruiz Gutiérrez, Sría. de Relaciones Exteriores e Interiores; María Luisa Masís de Aranda, Secretaria de Acción Juvenil; Félix Pedro García, Srío. de Organización y Propaganda. Junta de Vigilancia: Juan Sánchez Morales, Primer Srío.; Gonzalo Mejía Alvarado, Segundo Srío. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Testado — distribuido proporcionalmente entre los socios existentes — Después — no Valen. — 1º. Silvia Brenes Urbina, 2 — María Elsa Arana de Arana, 3 — Cecilia Caparro de Argüello, 4 — Danelia S. de Urroz, 5 — Mercedes de Guevara, 6 — Teresa Varela Z., 7 — Dora G. v. de Izabá, 8 — Alicia Chávez Ortega, 9 — Zenobia Membreño Artola, 10. — Esperanza García de Calero, 11 — Mercedes Vega de Alegría, 12 — María Luisa Masís de Aranda, 13 — Zulema Ortega H., 14 — Noemí Umaña de García, 15 — Melba Robleto de Cano, 16 — Nelly Robleto de Monge, 17 — José B. Paredes Mallie, 18 — Felia P. García Vallecillo, 19 — Carmen Hernández M., 20 — Aníbal Morales Rivas, 21 — Guillermina Flores Bojorge, 22 — Francis Zeledón, 23 — Emilia S. de Mejía, 24 — Margarita Obando de León, 25 — Guillermina Rayo Cermeno, 26 — (en blanco) 27 — Esperanza Blandino Acevedo, 28 — Martha A. de Aráuz, 29 — Ramón Olivares H., 30 — Noel Arana Arana, 31 — Isaías Vásquez N., 32 — Gustavo Carrión

Z., 33 — Rafael A. Silva M., 34 — José M. Calderón, 35 — Juan Sánchez Morales, 36 — Eduardo Martínez Reyes, 37 — Olga Blandón Noguera, 38 — Socorro Rodríguez de García, 39 — Gonzalo Mejía, 40 — Carmen Ruiz Gutiérrez, 41 — Aura Ma. Chávez, 42 — Ana Chávez de Gutiérrez, 43 — Socorro M. de García, 44 — Oscar Napoleón Loáisiga R., 45 — Carmen Vásquez de Peña. — Ante mí: E. Castillo M. — Un sello. Ante mí: Matilde Barreto Inspectora del Trabajo. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Maestros Rurales de Managua. Domicilio Managua. Capital. — El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 354 del folio 1549 al 1554 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 354 del folio 4883 al 4899 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 59 del Registro de Asociaciones. Managua, 4 de Junio de 1966. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello".

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Entre líneas — Ante mí, Matilde Barreto, Inspectora del Trabajo — maestra — maestra — Valen.

Rodolfo García Rosales,
Encargado del Depto. de Asociaciones
Ministerio del Trabajo,

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Esso Nicaragua Inc.,—Area "El Litoral 1"

Reg. 6593 — 1/2

B/U 399701 — 1/2

Valor: \$ 4,560.00 — (1/2 y 2/2)

"Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc., sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Uni-

dos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud., atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto N° 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en Decreto N° 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Litoral 1", de una extensión aproximada de Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Hectáreas y Dos Décimas de Hectárea, localizada en el Departamento de León, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Litoral 1", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Litoral 1", que se solicita en exploración está situada en el Departamento de León. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1.000.000 Hojas Tegucigalpa... (D-16) y Lago Nicaragua (C-16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 51,475.2 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el meridiano 86°45'00" de longitud oeste intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 35 kilómetros sur 24° este de la ciudad de León, en el Departamento de León y 24 kilómetros sur 56° oeste de la ciudad de Nagarote, en el Departamento de León. El límite sigue la línea de la costa en dirección noroeste hasta un punto donde el paralelo 12°25'00" de latitud norte intercepta la línea de la costa; de este punto se continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°25'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 38,812.3 metros, hasta su intersección con el meridiano 86°45'00" de longitud oeste, continuando con rumbo sur a lo largo del meridiano 86°45'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 30,374.5 metros, hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A., Limited, autorización del Ministerio de Economía, para que ésta no hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", y "El Pacífico 5", a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como la Argentina, Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las Autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección General ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier otra información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieran en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se so-

licita; y que la Esso Nicaragua Inc., no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc., y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El poder que acredita mi personería debidamente inscrito y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Lee J. Eicher que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt N° 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesentiséis. — Entre líneas — General — Vale. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis. (f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta; Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia".

3 1

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Esso Nicaragua Inc.—Area "El Litoral 2"

"Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua, Inc., sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter de crédito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño a Ud., atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto N° 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en Decreto N° 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre una área o zona denominada "El Litoral 2", de una extensión aproximada de Cincuenta y Seis Mil Novecientas Diez Hectáreas y Cinco Décimas de Hectáreas, localizada en los Departamentos de Chinandega y León, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Litoral 2", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Litoral 2"

que se solicita en exploración está situada en los Departamentos de Chinandega y León. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (D—16) y Lago Nicaragua (C—16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 56,910.5 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12°25'00" de latitud norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 24 kilómetros sur 85° oeste de la ciudad de León, en el Departamento de León y 24 kilómetros sur 7° este de la ciudad de Chinandega, en el Departamento de Chinandega. El límite sigue la línea de la costa en dirección noroeste hasta un punto donde el paralelo 12°35'00" de latitud norte intercepta la línea de la costa; de este punto se continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°35'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 40,749.7 metros, hasta su intersección con el meridiano 86°55'00" de longitud oeste, continuando con rumbo sur a lo largo del meridiano 86°55'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 18,436.6 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°25'00" de latitud norte; continuando con rumbo oeste a lo largo del paralelo 12°25'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 20,689.3 metros, hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión de los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A., Limited autorización del Ministerio de Economía, para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4" y "El Pacífico 5", a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de esta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores ex-

ploradoras y productoras de hidrocarburos.

En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como la Argentina, Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las Autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antes dichas, esa Dirección General ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier otra información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc., no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la Constitución y Estatutos de la Esso Nicaragua Inc., y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El poder que acredita mi per-

sonería, debidamente inscrito y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo Señor Loe J. Eicher que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderán en la exploración en proyectos durante el período de vigencia de la concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt N° 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesentiséis. Entre líneas — que vale. (f) Danilo Lacayo R".

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. (f) Sebastián Pavón Tapia".

C O P I A

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia".

3 1

Apruébase Plan Popular de la (sa. de Seguro "La Protectora"

No. 6581—B/U No. 387995—\$200.00

Acuerdo No. 388—V

El Ministerio de Economía,

Vista:

La solicitud de la Compañía de Seguro «La Protectora», presentada por su Gerente General, para que se le apruebe el nuevo plan de seguro denominado «Plan Popular» que ha de sustituir al «Plan Doce»; así como el dictamen de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones que obliga a la Compañía a presentarle: a) el texto modificado de la póliza para su aprobación; b) los procedimientos de cálculos para la formación de las reservas especiales; y c) a iniciar las operaciones del «Plan Popular» el uno, de cualquier mes, posterior a la aprobación del texto modificado de las pólizas, y

Considerando:

Que el «Plan Popular» según el dictamen de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones, es autofinanciero y reúne todas las condiciones necesarias de conveniencia y seguridad para el público, por lo cual le mereció su aceptación.

Por Tanto:

El Ministerio de Economía en uso de las facultades que le confieren los Artos. 136, 137, 139 y 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones,

Acuerda:

Primero: Aprobar el «Plan Popular» propuesto por la Compañía de Seguro «La Protectora», en sustitución del «Plan Doce», el cual queda automáticamente en deshuso por lo que la Compañía no podrá continuar ofreciendo pólizas del plan caduco.

Segundo: La Compañía deberá presentar al Superintendente las pruebas de imprenta del texto modificado de la póliza, antes de su definitiva impresión, para su aprobación.

Tercero: La Compañía queda obligada, a presentar sesenta días después de iniciada las operaciones del «Plan Popular», los procedimientos de cálculos para la constitución de una reserva especial, en previsión de desviación en la mortalidad y a iniciar las operaciones del «Plan Popular», el día uno, de cualquier mes posterior a la fecha en que la Superintendencia de Bancos, aprueba el texto modificado de la Póliza.

Cópiese, y publíquese a costa de la interesada en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Managua, Distrito Nacional, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía por la Ley.—Julio Ricardo Aguilar, Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 6351—B/U Nº 381021— \$ 45.00
Fredrik Nordstrom, Honduras, solicita registro marca:

P O L Y M E R

Para: Clase 2, 40, 41.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Mayo, mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 6343— B/U Nº 381027 — \$ 45.00
Rodolfo Jerez, solicita registro estas marcas:

"Durable-Press", "Never-Press",
"Eterna-Press"

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Mayo mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 6367—B/U Nº 38035 — \$ 45.00
Amanda Solís S., de este domicilio, solicita registro:

S O L - V A R,

Para: Café Molido, Clase 49,
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes.—Managua, treinta de Mayo, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 6352—B/U Nº 381021— \$ 45.00
Aerosoles de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicita registro marcas:

"MASTER", "VIM", "ADECA"

Para: Clase 19.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, veintiocho Mayo, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 6526—B/U Nº 387980— \$ 90.00
Nordisk Droge & Kemikalieforretning A/S (Northern—Drug & Chemical Company.) por medio de apoderado solicita registro:

"N O R D E X"

Para: Productos Medicinales, Clase 9,
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, veinte de Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6564—B/U Nº 387987— \$ 90.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca y avisos comerciales:

"C A M P O V I T"

Para: Clase 9.
"QUE FACIL ES SENTIRSE BIEN CON HELMITOL", y
"VIVA LA VIDA SIN DOLORES CON CAPIASPIRINA".
Para: Anunciar productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.

3 1

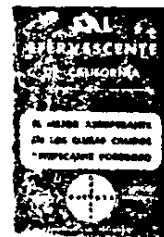
Nº 6530—B/U Nº 387984— \$ 45.00
Nacional de Drogas Sociedad Anónima, Managua, solicita registro marca:

"Merthiosal"

Para: Productos farmacéuticos, Clase 9,
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 6533—B/U Nº 379746— \$ 405.00
Drogueria Ouevara, S. A., mediante apoderado Caldera & Cia. Ltda., solicita registro Marcas:



"Pomada Maravilla", "Sal Efervescente de California", "Sirope del Barbudo Anderson", "Pastillas Hermosina",

D O L O R I N A

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 6587—B/U No. 337090— \$ 90.00

Tres tarde Julio seis próximo remataráse mejor postor finca en Rancho Grande, de dieciséis manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Jerónimo Barrera; Occidente, Alberto Ferrulino; Norte, Manuel Siles; Sur, Satoroso Barrera.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Doctor Gonzalo Navarro Alonso a Medardo Barrera Loza.

Oyense posturas.
Dado juzgado Local Civil Matagalpa, Juno quince de mil novecientos sesenta y seis.—Vicente González, Secretario.

3 2

Nº 6576—B/U Nº 3726.2—\$ 180.00

Diez mañana siete julio corriente año, Local este despacho, subastaráse finca rústica Setenta Manzanas en Escalantillo Departamento Rivas, conteniendo casa tambo, techo tejas mal estado, limitado: Oriente, Constantino Rivas; Poniente, Domínguez Reyes y otros; Norte, quebrada Jabalina; Sur del doctor Hernán Oñgora, inscrita Registro Público Departamento Rivas. Véndese por ejecución María Gómez de Estrada y Julia Gómez Palacios contra Rodolfo Oñgora Reyes, reclamo suma de córdobas. Base subasta Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe dieciséis junio mil novecientos sesentiséis. —Lincados. —Tres. —Treinta y Cuatro. —Valen. —Testado. —Cinco. —No Vale. —J. H. Cortés, Juez Civil del Distrito. —Leónidas Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 6584—B/U Nº 392301—\$ 45.00

Doce Meridianas Quince julio próximo subastaráse rústica, una manzana, comarca Los Rivas, esta jurisdicción.

Ejecuta, Julián Alvarez a Sebastián Jarquín.

Juzgado Local Civil, Boaco, veinte junio mil novecientos sesenta y seis. —Deyanira Castro, Secretaria. 3 2

Nº 6583—B/U Nº 324650—\$ 45.00

Doce Meridianas, dieciséis julio próximo subastaráse rústica tres manzanas, Comarca Los Rivas esta jurisdicción.

Ejecuta, Julio Corea a Gonzalo Rivas.

Juzgado Local Civil, Boaco, veinte junio mil novecientos sesenta y seis. —Deyanira Castro, Secretaria. 3 1

Títulos Supletorios

Nº. 6342—B/U No. 360687—\$ 135.00

María Somarriba de Fornos, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, en la que tiene construida casa de madera, con techo de barro, piso partes de cemento y partes barro, parada sobre horcones, limita: norte, Olimpia Valdivia; sur, Elida Baldizón, calle en medio; oriente, Paula Corea; occidente, Dolores Mendoza. Dimensiones: ocho varas y media frente, por cuarenta y dos fondo.

Quien pretenda derecho opóngase.

Valóralo: Doscientos Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y seis. —José E. Paiz B. —F. Rodríguez, Srlo. 3 3

Nº 6345—B/U Nº 381028—\$ 90.00

José Zamora Reyes, solicita título supletorio finca urbana Managua, limitada: oriente, Sofonías Salvatierra; occidente, Pablo Castillo; norte, Gerardo Pérez; sur, los Cross.

Oyense oposiciones.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, doce Mayo, mil novecientos sesenta y seis. —José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil Distrito Managua. —Rod. Robelo, Srlo. 3 3

Nº 6346—B/U Nº 381027—\$ 90.00

José Zamora Reyes, solicita título supletorio finca urbana Managua, limitada: oriente, Wenceslao Blandón; occidente, Pablo Castillo; norte, H. F. Cross; sur, Marcial E. Solís.

Oyense oposiciones.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, doce Mayo, mil novecientos sesenta y seis. —José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil Distrito Managua. —Rod. Robelo, Srlo. 3 3

Nº 6335—B/U Nº 367355—\$ 45.00

Oregorio Rodríguez, solicita supletorio, solar Estell, quince varas cuadro: oriente, Ramón Talavera; occidente, Estanislao Torres; norte, María Cabrera; sur, Petrona Jirón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, doce Mayo, mil novecientos sesentiséis. —O. Outiérriz. —Hugo Tercero. 3 3

Nº 6337—B/U Nº 336517—\$ 90.00

Francisco y Blas Salas Ruiz, Quilalí, piden título supletorio, propiedad ubicada Palosmá, aquella jurisdicción, sesenta manzanas, limitada: norte, Lorenzo Galeano; sur, Félix Casco Castillo y Anastasio Siles; oriente, Julio González Altamirano; occidente, trocha Wiwili, Palo Prieto.

Valóralo: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, veinte Mayo mil novecientos sesentiséis. —T. R. Maldonado. —Rey Zúñiga, Srlo. 3 3

Conforme: —Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 6335—B/U Nº 347592—\$ 45.00

Juan Ramón Cruz, solicita supletorio treinta y media manzanas, lindante: norte, Francisco Figueras; sur, Bernardo Zelaya; oriente, Víctor Olivera; occidente, Joaquín López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, tres Mayo, mil novecientos sesentiséis. —Efraín Espinoza, Secretario. 3 3

Nº 6427—B/U Nº 365465—\$ 45.00

Salvadora Bolaños Alvarez, solicita título supletorio urbano esta ciudad, linda: Oriente, Matilde Ortega; Poniente, Leonor Casco; Norte, Gustavo Outiérriz; Sur, Calle Consulado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete junio mil novecientos sesentiséis. —Edmundo Matus, Srlo. 3 2

Nº 6441—B/U Nº 373132—\$ 45.00

Salvador López Sánchez, solicita Título, Rústico, San Antonio, tres manzanas, limitado: Norte y Oriente, Nemesio García; Poniente, Ernesto Espinosa; Sur, camino.

Juzgado Local Civil, Diriamba, veintiséis Mayo Sesentiséis. —Pedro Pérez. —Pedro Molina, Srlo. 3 2

Nº 6446—B/U Nº 373131—\$ 45.00

Ignacio González Matus, solicita Título, Rústico siete Tareas San Gregorio, limitado: Norte, Juan Vargas; Oriente, Adán Mora; Poniente, Miguel Outiérriz; Sur, camino.

Juzgado Local Civil, Diriamba, treinta Abril, Sesentiséis. —Pedro Pérez, Pedro Molina, Srlo. 3 2

Nº 6542—B/U Nº 385441—\$ 45.00

Della Zúñiga solicita Supletorio; urbana; lindante: Norte, Mercedes Solano; Sur, Abraham Flores; Oriente, Antonio Garay, Poniente, Mercedes Reyes. Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce junio mil novecientos sesentiséis. —Juan Román Robleto Srlo. 3 1

Nº 6537—B/U Nº 382291—\$ 90.00

José María Pérez, solicita título supletorio casa y solar, Nagarote, linda: Norte, Agustina Blanco y Andrés Castillo, Sur, Modesta Laríos; Este, Andrea Castillo y Amanda Martínez, Oeste calle en medio, María Pérez y Juana Rueda.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León dieciocho Enero mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez.

3 1

No 6576—B/U No 367613—\$ 45.00

Alejandro Cerda, solicita supletorio doce manzanas, lindante: Oriente, Catalina Vanegas; Occidente, Tranquillino Ramírez; Norte, Trinidad Zamora, Sur, Tomás Acevedo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, catorce Junio mil novecientos sesenta y seis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío.

3 1

No 6575—B/U No 382393—\$ 90.00

Ramón López, solicita título supletorio de un solar urbano situado en el barrio de Subtiava de esta ciudad, midiendo veinte y cuatro varas de frente y setenta de fondo: Lindante: Norte, Rosa Canales; Sur, calle en medio, Benito Vanegas; Oriente y Occidente; Alejandro López.

Interesados opónganse.

Valor mil córdobas. Juzgado Primero Local Civil. León dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—S. Larios M., Srío.

3 1

No. 6570—B/U No. 374796—\$ 90.00

Guadalupe Mendoza Ayala, solicita Título Supletorio, urbana jurisdicción Buenos Aires, conteniendo casa, limitada: Oriente, Calle, doscientas cincuenta y ocho varas, Poniente, Doroteo Fuertes, trescientas ocho varas, Norte, Rastro, ciento noventa y cuatro varas.

Sur: Doroteo Fuertes Ciento Cincuenta y ocho varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Junio mil novecientos sesenta y seis.—G. Cerda.

3 1

No 6571—B/U No 336900—\$ 90.00

José Miguel Aguilar. San Fernando, pide título supletorio propiedad aquella jurisdicción, veinte manzanas, hay dentro casa, limitada: Norte, Dámaso Urbina y Laureano Quiñán; Sur, Mauro Vilchez Bellorín; Oriente, Rafael Herrera; Occidente, Mauro Vilchez Bellorín.

Valórala, mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, treinta Mayo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Aviso del Banco de América

No 6573 B/U No 387991—\$ 45.00

Banco de América avisa Accionistas y Público se ha solicitado reposición Título Acciones Extraviadas:

No.	Beneficiario	Cantidad
920	Benjamin Elizondo R.	10 acciones

Managua, D. N., junio 15, 1966.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 6543—B/U No. 361983—\$ 45.00

Andrés Monjarrez Meza, unión sus hijos: Valeria Martha, Félix, Fausto, Angela, Marta, María Delma, María del Rosario, Cándida Dionisia, José Gilberto, Manuel de Jesús y

Andrés Antonio Monjarrez Méndez, solicita declararse únicos, universales herederos bienes que al morir dejó su esposa María Méndez de Monjarrez, consistente: casa y solar situado Chichigalpa, lindante: Oriente, Francisca Zepeda; Poniente, Juana González; Norte, Ruperto Velásquez; Sur, Simón Darce.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio catorce, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Srío. 1

No. 6532—B/U No. 387983—\$ 30.00

Ilsa Marina Peñaalba de Morales, en unión de Adela Francés Peñaalba de Morales, Olga María Peñaalba de Rivas y Edgard José Peñaalba Argüello, solicitan declararse herederos todos derechos, bienes y acciones de Della Argüello v. de Peñaalba.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. —Managua, quince Junio mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito.—O. Nohel Villavicencio, Srío. 1

No. 6588—B/U No. 387998—\$ 30.00

Indiana Román viuda de Quintanilla, Representante de sus menores hijos: Ninoska del Socorro y Diego Manuel Quintanilla Román, solicita declararse herederos sus hijos, padre legítimo Diego Manuel Quintanilla López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, catorce junio de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña. 1

Citación de Procesado

No. 540

Por segunda y última vez citase y emplázase al procesado Porfirio Pérez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto de ganado de la propiedad de los señores: Simeón y Carlos Ortiz, bajo apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dictare en su contra los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Somoto, a once días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis (f) Olib. Caldera Raudex.—A. Carazo.—Srío.

Es conforme con su original.—Alberto Carazo.—Srío. 1